

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Abril Nueve (09) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicado: 73001418900520190065400.
Demandante: GLORIA AMPARO GARCIA SALAS Y OTRO.
Demandado: MERARDO FUQUENE RIVERA.

Notificadas como se encuentran las partes en este asunto y siguiendo la reglamentación establecida en el artículo 392 del C. G. el P., el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Pedidas en tiempo y con citación de las partes, se decretan las siguientes pruebas. En consecuencia, se dispone:

TENGASE COMO TALES POR LA PARTE DEMANDANTE – GLORIA AMPARO GARCIA SALAS Y ALBERTO ARANGO CHIQUITO:

- 1º) Los documentos que obran en el proceso.
- 2º), Título valor – letra de cambio.
- 3º) Certificado de tradición y libertad de la secretaria de transito de Alvarado – Tolima.

TENGASE COMO TALES POR LA PARTE DEMANDADA – MERARDO FUQUENE RIVERA:

- 1º) Los documentos aportados en el escrito de excepciones de mérito.
- 2º) Contrato de constitución de prenda sin tenencia a favor del señor BERTULFO MORA MOSCOSO.
- 3º) Recibos de pago.

SEGUNDO: Con el fin de llevar a término la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P., en la que se exhortara a las partes a conciliar, **Se Recepcionará El Interrogatorio De Las Partes, así como los testimonios solicitados**, se ejercerá el control de legalidad, se decretarán pruebas y dictara sentencia; se señala la hora de las 11:00 A.M., del día 20 de mayo del año 2021. Los apoderados deberán acatar el mandato del artículo 78 numeral 11 del C.G.P., comunicando a sus poderdantes el día y hora de la audiencia.

TERCERO: Por secretaría y de manera inmediata, SOLICITESE ASIGNACIÓN DE SALA DE AUDIENCIA vía web a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué.

CUARTO: Una vez asignada la SALA DE AUDIENCIA, déjese el expediente en secretaría para que las partes extremas de la causa, se enteren en que sala se desarrollará la audiencia programada dentro del presente proveído.

QUINTO: Desde ahora se anuncia a las partes que si llegado el día de la audiencia sin que se hubiere asignado SALA, la misma se llevará a cabo en la sede

del juzgado en la fecha establecida, conforme lo prevé el inciso 2° del numeral 6° del artículo 107 del C. G. del P.

SEXTO: Conforme a lo normado en el numeral 4° del artículo 372 del C. G. del P., se le hace saber a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, y cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

SEPTIMO: En caso de no asignarse sala de audiencia o que la misma no se pueda realizar de manera presencial en las instalaciones del despacho, se realizara de forma VIRTUAL, para ellos previo a su celebración se les enviara un enlace para su ingreso junto con la URL del expediente digitalizado para su consulta y el protocolo e instrucciones necesarios para su participación. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 013 fijado en la secretaria del juzgado hoy 12-04-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Abril Nueve (09) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicado: 73001418900520190065400.
Demandante: GLORIA AMPARO GARCIA SALAS Y OTRO.
Demandado: MERARDO FUQUENE RIVERA.

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandada, en escrito que precede, se ordena REQUERIR a la señora auxiliar de la Justicia BEATRIZ GAITAN MUÑOZ, para que proceda a rendir cuentas de su gestión como secuestre actuante, del bien mueble de placas SAK – 403.

Se itera a la señora secuestre que como quiera que el equipo SAK – 403, es un mueble destinado al servicio público, prestado por particulares, su actividad como secuestre debe sujetarse a las reglas del artículo 9º del artículo 595 del CGP. Conforme se dispuso en proveído del 20 de febrero de 2020, que decreto el secuestro del mueble.

Secretaria procede de conformidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LÉONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 013 fijado en la secretaría del juzgado hoy 12-04-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ